



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2018-18

TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR SAVIA PERÚ S.A. CONTRA EL VOCAL VÁSQUEZ ROSALES RESPECTO DEL EXPEDIENTE N° 02720-2018.

FECHA : 19 de junio de 2018
HORA : 02:30 p.m.
MODALIDAD : Video conferencia
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Av. Javier Prado Oeste 1115, San Isidro

ASISTENTES : Licette Zúñiga D. Luis Ramírez M. Víctor Mejía N.
Víctor Castañeda A. Pedro Velásquez L.R. Mariella Casalino M.
Sarita Barrera V. Ada Flores T. Rossana Izaguirre Ll.
Sergio Rivadeneira B. Lorena Amico D. Carmen Terry R.
Marco Huamán S. Elizabeth Winstanley P. José Martel S.
Doris Muñoz G. Rosa Barrantes T. Patricia Meléndez K.
Cristina Huertas L. Roxana Ruiz A. Gary Falconi S.
Raúl Queuña D. Jorge Sarmiento D. Caridad Guarníz C.
Lily Villanueva A. Erika Jiménez S. Sergio Ezeta C.
Jesús Fuentes B. Rodolfo Ríos D. Zoraida Olano S.

I. ANTECEDENTES:

- Solicitud de abstención presentada por Savia Perú S.A. contra el vocal Vásquez Rosales, respecto del Expediente N° 2720-2018.
- Informe N° 029-2018-EF/40.07.3 del vocal Vásquez Rosales, mediante el que presenta sus descargos ante la solicitud de abstención presentada.
- Memorando N° 0574-2018-EF/40.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de atender la abstención

Pág. 1 de 7

solicitada, remitiendo adjunto el Informe N° 029-2018-EF/40.07.3, del vocal Vásquez Rosales.

II. AGENDA:

Resolver el pedido de abstención formulado por Savia Perú contra el vocal Vásquez Rosales en la resolución del Expediente N° 2728-2018.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver la solicitud de abstención formulada por Savia Perú contra el vocal Vásquez Rosales en la resolución del Expediente N° 02720-2018¹.

Iniciada la sesión, se dio lectura a la solicitud presentada, en la que se alega que el vocal se encuentra incurso en la causal de abstención prevista por el numeral 2) del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General², aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Al respecto, se indica que la controversia del Expediente N° 02720-2018 es la misma que se discute en los Expedientes N° 10251-2014 y 9968-2016, respecto de los cuales, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 2018-13 de 23 de mayo de 2018, se aceptó la abstención formulada por el referido vocal por la misma causal, por cuanto participó como representante de la Administración en instancia de apelación, dado que el Procurador Público de la SUNAT le autorizó para que tenga acceso al expediente, obtener copias, presentar escritos y solicitar informe oral.

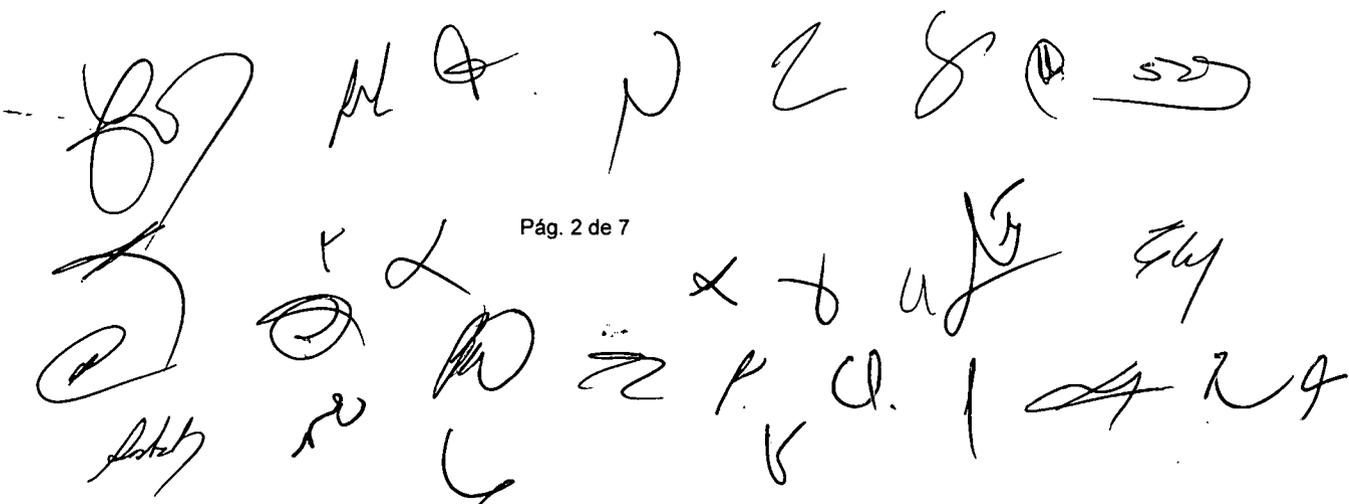
Agrega que dado que el fondo de la controversia a dilucidar en el procedimiento seguido en el Expediente N° 02720-2018 es idéntico al de los Expedientes N° 10251-2014 y 9968-2016, corresponde que el vocal también se abstenga de participar en la tramitación de aquél³, puesto que considera que el vocal Vásquez Rosales, en su condición de ex representante de la SUNAT, está al tanto de la línea argumentativa de la Administración Tributaria y que ha defendido su posición en instancia de apelación.

A continuación, se dio lectura al informe de descargo del vocal Vásquez Rosales, en el que señala no encontrarse incurso en la causal de abstención invocada, por los siguientes fundamentos:

1. El artículo 100 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por

¹ Asignado a la vocal Casalino Mannarelli.
² Conforme con dicha norma, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros casos, "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración".
³ Solicitan además que el indicado vocal no participe de la diligencia de informe oral.

Pág. 2 de 7



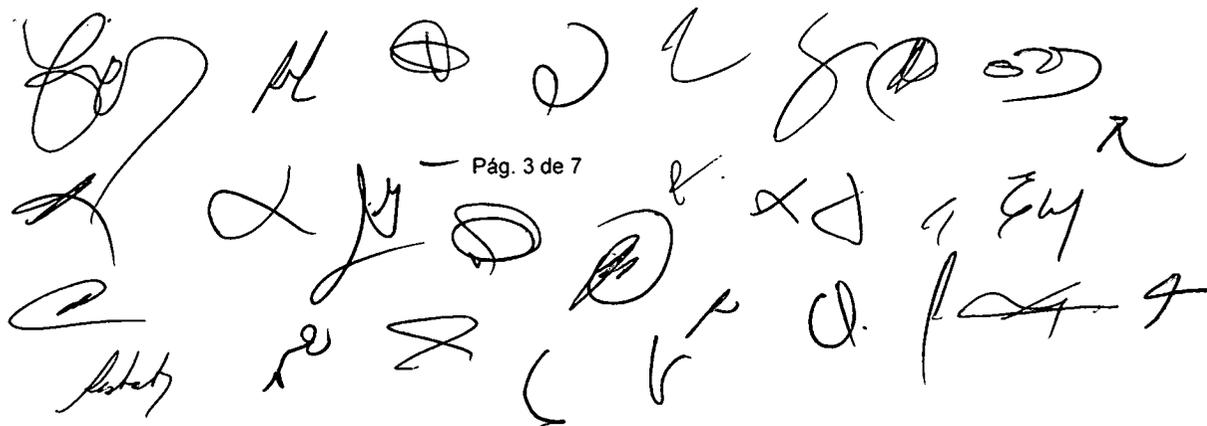
Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los vocales del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, Ley N° 27444, siendo que conforme con el numeral 2 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, "si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración".

2. Al respecto, indica que el Expediente N° 2720-2018, asignado a la vocal Mariella Casalino Mannarelli, no ha sido presentado para sesión de Sala.
3. En cuanto a la causal invocada, señala que en el informe de 19 de mayo de 2008, elaborado por el Dr. DANÓS ORDÓÑEZ, en respuesta a la consulta formulada por este Tribunal en relación con el alcance del artículo 88 de la citada Ley N° 27444, se señala que : "...toda vez que estas causales tienen como efecto natural dispensar la obligatoriedad de ejercer la competencia, esto es, que al abstenerse por determinada causal se está dejando de ejercer una competencia obligatoria, la interpretación de las mismas debe ser restrictiva, evitándose además que las abstenciones puedan emplearse de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el compromiso de atender procedimientos complicados". Agrega que conforme se aprecia de la citada norma, para que se configure la referida causal deben confluír los siguientes presupuestos: i) Que la autoridad cuente con facultad resolutoria y ii) Que haya tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
4. Sobre el particular, señala que no ha tenido participación alguna en el procedimiento seguido con el Expediente N° 2720-2018, cuya etapa de apelación se inició el 5 de febrero de 2018 con la presentación del recurso de apelación contra la Resolución de Intendencia N° 0150140013938, puesto que ello ocurrió después de la culminación de su vínculo laboral con la SUNAT⁵.
5. Precisa que en los procedimientos seguidos con los Expedientes N° 10251-2014 y 9968-2016, que fueron materia del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2018-13 mencionada por la contribuyente, se produjo una situación distinta toda vez que se verificó que existían escritos presentados por el Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT),

⁴ Actualmente regulado en el artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

⁵ Sobre el particular, explica que ejerciendo su derecho a la libertad de trabajo, postuló al Concurso de Méritos Abierto al Público para la selección de Vocales y Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo nombrado como Vocal del Tribunal Fiscal mediante Resolución Suprema N° 013-2018-EF publicada el 4 de mayo de 2018 y que trabajó en la SUNAT hasta el 31 diciembre de 2017, lo que implicó el cese definitivo de todas las labores que tenía asignadas, al dejar de pertenecer laboralmente a la Administración Tributaria.

- Pág. 3 de 7



mediante los cuales delegaba su representación, entre otros abogados, en su persona.

A continuación, se deliberó sobre la solicitud de abstención y por mayoría, con los votos en discordia de las vocales Amico de las Casas, Barrantes Takata, Meléndez Kohatsu y Villanueva Aznarán, se acordó que no procede la causal de abstención invocada. Al respecto, se indicó que conforme con lo señalado por DANÓS ORDÓÑEZ en el citado informe, toda vez que las causales de abstención tienen por efecto dispensar de la obligatoriedad de ejercer la competencia, la interpretación que se haga de ellas debe ser restrictiva.

Sobre el particular, en cuanto al supuesto previsto por el numeral 2) del artículo 97 antes citado, en dicho informe se explicó que alude al hecho que la autoridad *"haya emitido opinión de manera directa e indubitable sobre el fondo de la controversia o dado recomendaciones trascendentales sobre la misma. En tal sentido, si no mediase tal opinión trascendental no sería procedente la abstención"*. Agrega que *"intervención" y la "manifestación de parecer" se refieren a las opiniones o juicios que versen expresamente sobre el mismo procedimiento administrativo"* (énfasis agregado).

Se explicó que en el presente caso, no ha quedado demostrado que el vocal Vásquez Rosales haya tenido intervención alguna en calidad de asesor, perito o testigo de la Administración Tributaria en el mismo procedimiento, o que haya emitido opinión directa e indubitable sobre el fondo de la controversia o dado recomendaciones trascendentales sobre la misma respecto a dicho procedimiento. Ello por cuanto dicho expediente de apelación se ha formado cuando el referido vocal ya no laboraba para la Administración.

Asimismo, se precisó que en el caso de la abstención resuelta mediante el Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2018-13, ésta se declaró procedente únicamente porque el vocal Vásquez Rosales había sido apersonado en los expedientes por el Procurador Público de la SUNAT en instancia de apelación, autorizándosele a fin de tener acceso a los expedientes, obtener copias de ellos, presentar escritos y solicitudes relacionados con los procedimientos y para autorizarlo a solicitar informe oral, esto es, no porque hubiese participado activamente en relación al fondo de la controversia, razón que incluso generó discrepancia para algunos vocales, quienes señalaron que no habían pruebas que acrediten la causal invocada. Se precisó que de la revisión de los citados Expedientes N° 9968-2016 y 10251-2014, solamente obra el indicado apersonamiento y no se observan documentos adicionales suscritos por el vocal Vásquez Rosales.

Se resaltó que en el presente caso, contrariamente a lo alegado por la solicitante, el vocal Vásquez Rosales no ha sido apersonado al procedimiento (porque ya no laboraba para la Administración Tributaria cuando se inició la etapa de apelación) ni la solicitante ha acreditado que haya manifestado su parecer respecto del fondo de la controversia a resolverse en el Expediente N° 2720-2018.

Cabe indicar que conforme lo establece el citado artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para que se configuren las causales de abstención, es necesario

Pág. 4 de 7

contar con una competencia atribuida⁶ siendo que en el presente caso, conforme con el Sistema de Información del Tribunal Fiscal - SITFIS, el Expediente N° 02720-2018 se encuentra asignado a la vocal Casalino Mannarelli, el cual no ha sido presentado a sesión. En tal sentido, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo contenido en el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17⁷, el vocal Vásquez Rosales, no ha asumido competencia respecto de dicho expediente, siendo que es recién en la fecha de la sesión que se tendrá certeza sobre los vocales que participarán en ésta, aun cuando el referido vocal participe del informe oral.

Los votos en discordia de las vocales Amico de las Casas, Barrantes Takata, Meléndez Kohatsu y Villanueva Aznaran, según indican, se fundamentan en que mediante Acta de Reunión de Sala Plena N° 2018-13 de 23 de mayo de 2018, se acordó por mayoría declarar procedente la solicitud de abstención presentada por el vocal Vásquez Rosales, respecto de los expedientes N° 10251-2014 y 9968-2016 del Contribuyente Savia Perú S.A., por la causal 2 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido, teniendo en cuenta que el citado vocal ha tomado conocimiento previamente del fondo del asunto por tratarse del mismo reparo el cual se sustenta en el mismo contrato, materia de análisis en los expedientes antes citados, procede la abstención respecto del citado vocal, presentada por el contribuyente Savia Perú S.A. por el Expediente N° 2720-2018.

IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

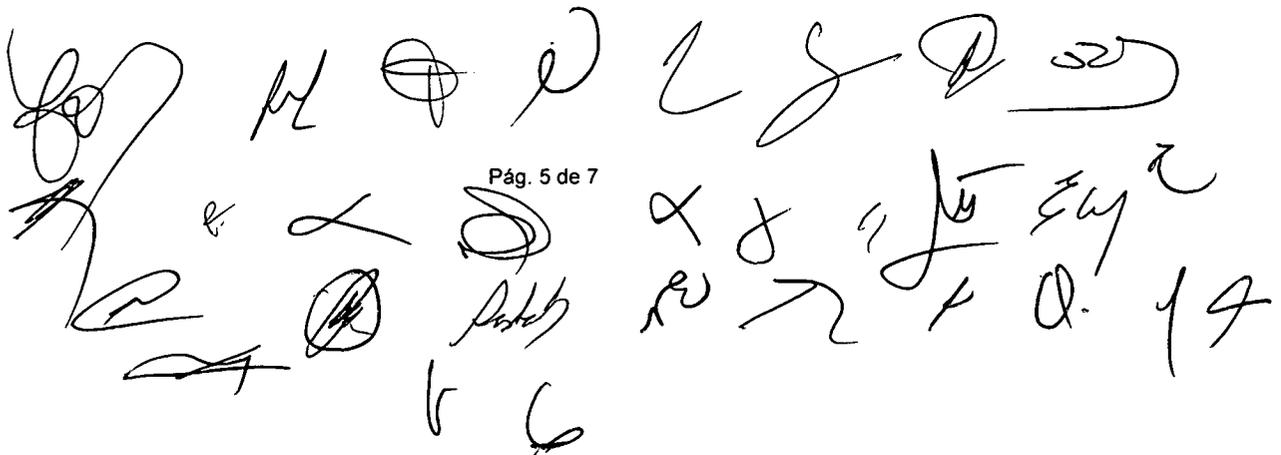
Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

“No procede la solicitud de abstención formulada por Savia S.A. contra el vocal Williams Vásquez Rosales en la resolución del Expediente N° 2720-2018”.

⁶ Así, el encabezado del citado artículo 97 prevé que: *“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida”.*

⁷ Se precisó que si bien el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007 estuvo referido a una solicitud de abstención formulada por el propio vocal y que en el presente caso la solicitud ha sido formulada a pedido de parte, el criterio resulta aplicable en la medida en que no se tiene certeza sobre los vocales que participarán en la resolución del expediente.

Pág. 5 de 7



V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

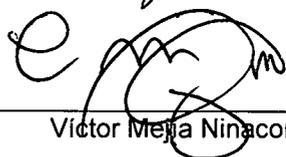
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta en señal de conformidad.



Licette Zúñiga Dulanto



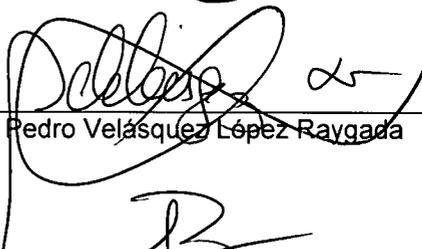
Luis Ramírez Mío



Víctor Mejía Ninacondor



Víctor Castañeda Altamirano



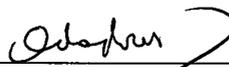
Pedro Velásquez López Raygada



Mariella Casalino Mannarelli



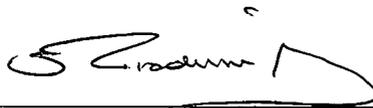
Sarita Bakera Vásquez



Ada Flores Talavera



Rossana Izaguirre Liampasi



Sergio Rivadeneira Barrientos



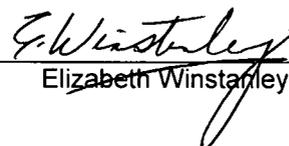
Lorena Amico de las Casas



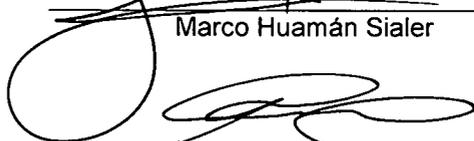
Carmen Terry Ramos



Marco Huamán Sialer



Elizabeth Winstanley Patio



José Martel Sánchez



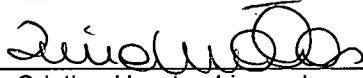
Doris Muñoz García



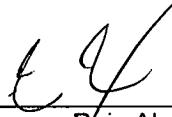
Rosa Barrantes Takata



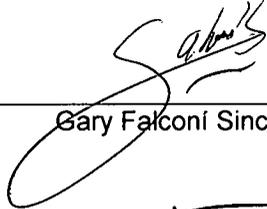
Patricia Meléndez Kohatsu



Cristina Huertas Lizarzaburu



Roxana Ruiz Abarca



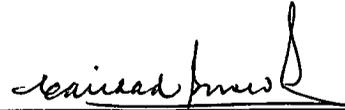
Gary Falconí Sinche



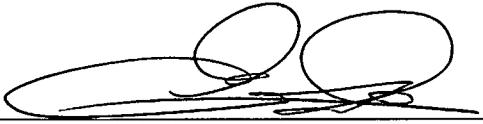
Raúl Queuña Díaz



Jorge Sarmiento Díaz



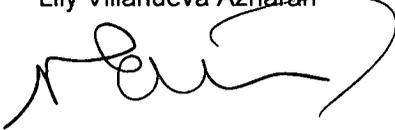
Caridad Guarníz Cabell



Lily Villanueva Azarán



Erika Jiménez Suárez



Sergio Ezeta Carpio



Jesús Fuentes Borda

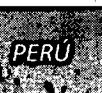


Rodolfo Ríos Diestro



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2018-18



Ministerio
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Tribunal Fiscal

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

REC 15 JUN 2018
9:12 am

INFORME N° 029-2018-EF-40.07.3

Para : Doctora
ZORAIDA OLANO SILVA
Presidente del Tribunal Fiscal

Asunto : Solicitud de abstención – Savia Perú S.A. – Exp. N° 2720-2018

Referencia : Escrito ingresado con fecha 13 de junio de 2018

Fecha : Miraflores, 15 de junio de 2018

Mediante escrito ingresado a este Tribunal el 13 de junio de 2018, la contribuyente **SAVIA PERÚ S.A.C.**, solicita que me abstenga de conocer el Expediente N° 2720-2018, señalando como sustento lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Alega que el fondo del asunto en el procedimiento seguido con el Expediente N° 2720-2018, es idéntico a aquellos ventilados en los procedimientos tramitados con Expedientes N° 10251-2014 y 9968-2016, respecto de los cuales procedió la abstención de mi persona por cuanto había participado como representante de la Administración en instancia de apelación, según el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2018-13.

Al respecto, el artículo 100° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que *“los Vocales del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General”*.

Sobre el particular, cabe indicar que de acuerdo con el Sistema Informático del Tribunal Fiscal, el Expediente N° 2720-2018 se encuentra asignado a la Vocal Mariella Casalino Mannarelli y actualmente su estado es pendiente de resolver, por lo que todavía no ha sido presentado para Sesión de Sala.

Con relación a la causal de abstención prevista por el numeral 2 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, invocada por la contribuyente, la citada norma establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

Al respecto, en el informe de 19 de mayo de 2008 elaborado por el Dr. Jorge Danós Ordóñez en respuesta a la consulta formulada por este Tribunal en relación con el alcance del artículo 88° de la citada Ley, se señala que²: *“(…) toda vez que estas causales tienen*

¹ Actualmente regulado en el artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

² Para tal efecto, en el referido informe se cita a Juan Carlos Morón Urbina.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

como efecto natural dispensar la obligatoriedad de ejercer la competencia, esto es, que al abstenerse por determinada causal se está dejando de ejercer una competencia obligatoria, la interpretación de las mismas debe ser restrictiva, evitándose además que las abstenciones puedan emplearse de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el compromiso de atender procedimientos complicados".

En el presente caso, conforme se aprecia de la norma citada, para que se configure la referida causal deben confluír los siguientes presupuestos: i) Que la autoridad cuente con facultad resolutoria y ii) Que haya tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

Al respecto, debo manifestar que no he tenido participación alguna en el procedimiento seguido con el Expediente N° 2720-2018, cuya etapa de apelación se inició el 5 de febrero de 2018 con la presentación del recurso de apelación contra la Resolución de Intendencia N° 0150140013938, toda vez que ello ocurrió con posterioridad a la culminación de mi vínculo laboral con la SUNAT. Cabe resaltar que en los procedimientos seguidos con los Expedientes N° 10251-2014 y 9968-2016, que fueron materia del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2018-13 mencionada por la contribuyente, se produjo una situación distinta toda vez que se verificó que existían escritos presentados por el Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), mediante los cuales delegaba su representación, entre otros abogados, en mi persona.

En efecto, ejerciendo mi derecho a la libertad de trabajo, postulé al Concurso de Méritos Abierto al Público para la selección de Vocales y Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo nombrado como Vocal del Tribunal Fiscal mediante Resolución Suprema N° 013-2018-EF publicada el 4 de mayo de 2018, y trabajé en la SUNAT hasta el 31 diciembre de 2017, lo que implicó el cese definitivo de todas las labores que tenía asignadas, al dejar de pertenecer laboralmente a la Administración Tributaria.

Por las razones expuestas, no se encuentra acreditada la causal de abstención prevista por el numeral 2 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto del Expediente N° 2720-2018.

En tal sentido, no me encuentro incurso en la causal de abstención invocada por la contribuyente para el referido procedimiento.

En atención a lo expuesto remito el presente informe para los fines correspondientes.

Atentamente,

Williams Vásquez Rosales
Vocal - Sala 3

CC: Vocal Mariella Casalino Mannarelli
Vocal Sarita Barrera Vásquez

Derivado

Asunto:

Lima, 15 JUN 2018

